

RESOLUCIÓN No. 672
29 de octubre de 2025.

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO” EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, Y

CONSIDERANDO

Que el día 05 de agosto de 2025 con número de radicado interno 6095, el señor **SANTOS PALADINES MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.622.556 expedido en Cali (Valle), en calidad de representante legal de **ASOCIACION ARENAS DEL MAYO**, identificada con NIT 900.849.479-3, presentó solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, para la actividad de **TRITURACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en la vereda La Playa, Municipio de San Pablo, Departamento de Nariño, con coordenadas: **X: 676255 Y: 1006706 H: 1600 msnm**

Que mediante **Auto de trámite No. 563 de fecha 10 de septiembre de 2025**, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el 12 de septiembre de 2025 tal como consta en el **Informe Técnico No. 532/2025 del 06 de octubre de 2025** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO emitió el **Concepto Técnico No. 532/2025 del 06 de octubre de 2025**, donde conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

Con objeto de dar continuidad a la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas del proyecto ASOAREMAYO, aperturado bajo expediente ESC-002-25 el 10 de septiembre de 2025, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental realizó visita de inspección ocular con el fin de verificar la información dispuesta en la documentación y así poder dar continuidad al trámite.

2. LOCALIZACIÓN

Los equipos y maquinaria generadora de emisiones atmosféricas, pertenecientes al Proyecto ASOAREMAYO, se ubican en la vereda La Playa del municipio de San Pablo (N).

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

La visita fue atendida por el señor Santos Paladines, en la cual se verifico que el proyecto tiene como actividad principal, la explotación de material de arrastre y beneficio de material pétreo, a continuación, se relaciona la situación encontrada en la visita:

- El proyecto tiene como principal actividad productiva la explotación y beneficio de materiales pétreos, para poder realizar el beneficio de material, el proyecto cuenta con una trituradora de marca hamac, la cual no se encuentra evidencia de que haya operado, sin embargo, ya se encuentra montada a la espera de la notificación del otorgamiento del permiso para proceder con su operación.*

- Así mismo, se evidencia que el proyecto cuenta, además, con una retroexcavadora de marca Doosan y un cargador, utilizados para la explotación de material. Adicionalmente se informó que el proyecto no cuenta con vehículos de cargue propios, sin embargo, si ingresan al proyecto los vehículos externos a cargar material en el proceso compra.
- A continuación, se relaciona la información técnica de la maquinaria que posee el proyecto:
- Adicionalmente, se observó que el proyecto tiene un área destinada para el almacenamiento del material de aproximadamente de 200m², la cual se encuentra adyacente a la trituradora.
- Finalmente, se informa que una vez se notifiquen del Acto Administrativo que les otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas, deberán cumplir con las obligaciones ambientales dispuestas en el mismo, como lo son entre otras, la presentación de bitácoras de producción, presentación anual de estudio de calidad del aire y de emisión de ruido.
- A continuación, se relaciona el registro fotográfico de la visita de inspección ocular efectuada al proyecto:

	
Ubicación del Proyecto	Acceso al proyecto

	
Vía de Acceso	Retroexcavadora



4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Mediante radicado 6095 del 5 de agosto de 2025, el proyecto presenta información técnica y administrativa, en donde se evidencia lo siguiente:

INFORMACIÓN GENERAL

- *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, con información como, datos del solicitante, datos del predio, ubicación del proyecto y fuente de emisión.*
- *Cedula del Representante Legal de la Asociación, el señor Santos Paladines C.C. 16.622.556 de San Pablo (Nariño)*
- *Cámara de Comercio con fecha de emisión del 14 de agosto de 2025, en la cual se evidencia Razón Social a nombre de ASOCIACIÓN ARENAS DEL MAYO identificada con Nit. 900.849.479-3, y actividad económica con código B0811 Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.*
- *Certificado de Instrumentos Públicos, en donde se evidencia Nro de Matrícula 246-20603 y Anotación 003 del 20 de octubre de 2015- Compraventa derechos y acciones falsa tradición.*
- *Copia de escrituras del predio, acompañado de un Certificado de sana Posesión emitido por el secretario de Gobierno San Pablo.*
- *RUT, con razón social ASOCIACION ARENAS DEL MAYO con datos personales de la persona jurídica como; Email- asoaremaya@gmail.com, Celular- 3136259502/3128344033*
- *Concepto de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Pablo, en donde se evidencia un Uso Principal Minero.*
- *Certificado del Ministerio del Interior No. 2018 del 10 de diciembre de 2020, en donde se establece que no se registra presencia de comunidades indígenas en el área del proyecto. (Artículo Primero.)*
- *Oficio interno emitido por el procedimiento de Licencias Mineras, en donde se establece que el área destinada al beneficio de material no se encuentra incluida en el polígono minero autorizado, en consecuencia, es procedente tramitar el Permiso de Emisiones independiente a la licencia minera.*
- *Factura de pago 2025 TA No. 625 por concepto de Derechos de Trámite, con un valor de \$3.740.948.*

INFORMACIÓN TECNICA FUENTE DISPERSA

Localización del Proyecto: El proyecto se ubica sobre la vereda la playa en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de localización del proyecto.

Punto Norte (Y)	Este (X)
1 676337,917	1006454,384
2 676311,771	1006469,095
3 676283,342	1006416,257
4 676309,488	1006401,547

Fuente: Plano Planta General, ASOAREMAYO, 2024.

Descripción del Proceso Productivo

El material pétreo a beneficiar proviene de explotación permitida bajo Resolución No. 601 del 6 de diciembre de 2021. En este sentido, una vez se realiza la explotación de material, se procede a clasificarlo y posteriormente se pasa al área de beneficio (Trituración), en donde se realiza una clasificación granulométrica mecánica a través de mandíbulas. Este proceso permite la transformación del material, permitiendo obtener triturado de 1/2" (500m³/mes), 3/4" (1000m³/mes) y 1"(1500m³/mes).

Características Técnicas de la Maquinaria

Maquinaria	Especificaciones técnicas
Figura 1. Trituradora de mandíbulas (primaria). 	Modelo: PE400x600 Serie: HAMAC2444 Tamaño de entrada (mm): 400x600 Tamaño máximo de alimentación (mm): 340 Rango de salida ajustable (mm): 40-100 Capacidad (Ton/h): 16-60 Potencia del motor (KW): 30 Dimensiones (mm): 1797x1716x1581
Figura 2. Alimentador vibratorio. 	Modelo: GZD0724 No. Fabricación: HAMAC2444 Capacidad (Ton/h): 30-80 Potencia del motor (KW): 3 Malla: 1"
Figura 3. Pantalla vibratoria. 	Modelo: YK1237-3 No. Fabricación: HAMAC2444 Capacidad (Ton/h): 25-200 Potencia del motor (KW): 11

Maquinaria	Especificaciones técnicas
Figura 4. Cono de trituración. (secundaria)	Modelo: PYB600
	Serie: HAMAC2444
	Tamaño máximo de alimentación (mm): 65
	Abertura de alimentación (mm): 75
	Abertura de descarga (mm): 12-15
	Capacidad teórica (Ton/h): 20-40
	Potencia del motor (KW): 30

Fuente: HAMAC, 2024.

Fecha proyectada de Inicio y Horarios de Operación: Se manifiesta que la fecha de inicio estará sujeta al tiempo que tarde el trámite del PEA, igualmente se informa que el proyecto operará en horarios diurnos.

Cálculo de Emisiones Atmosféricas

- Se presenta un estudio de calidad del aire teórico, bajo la aplicación de la metodología de factores de emisión, dispuesta en la AP42, aprobada por la EPA, y utilizando un modelo de dispersión mediante el software Screen View, avalado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos -EPA en la modelación de contaminantes atmosféricos en condiciones de peor escenario. A partir de la metodología aplicada descrita, se obtuvieron los siguientes resultados:

Actividad	Periodo	Velocidad del viento (m/s)	Estabilidad atmosférica	Resultado PM10(µg/m³)
Trituración	Lluvioso	1.94	B	0.04913
	De transición	2.03	C	0.07594
	Menos lluvias inestable	3.35	B	0.02845
	Menos lluvias ligeramente inestable	3.35	C	0.04602
Acopio materia prima	Lluvioso	1.94	B	0.06776
	De transición	2.03	C	0.1047
	Menos lluvias inestable	3.35	B	0.03924
	Menos lluvias ligeramente inestable	3.35	C	0.06346

Actividad	Periodo	Velocidad del viento (m/s)	Estabilidad atmosférica	Resultado PM _{2.5} (µg/m³)
Acopio triturado ½"	Lluvioso	1.94	B	0.004279
	De transición	2.03	C	0.006614
	Menos llluvias			
		3.35	B	0.002478
	inestable			
	Menos llluvias			
Acopio triturado 3/4"	ligerament e inestable	3.35	C	0.004008
	Lluvioso	1.94	B	0.008558
	De transición	2.03	C	0.01323
	Menos llluvias			
		3.35	B	0.004956
	inestable			
Acopio triturado 1"	Menos llluvias			
	ligerament e inestable	3.35	C	0.008015
	Lluvioso	1.94	B	0.01284
	De transición	2.03	C	0.01984
	Menos llluvias			
		3.35	B	0.007434
	inestable			
	Menos llluvias			

medidas de mitigación a implementar

- Se instalarán sistemas de aspersión de agua en puntos clave del proceso, como en la tolva de alimentación, las bandas transportadoras, y las áreas de acopio, ayudando a reducir la resuspensión de material.
- Se encapsularán o cubrirán equipos como las trituradoras (primaria y secundaria), y alimentador vibratorio, creando una barrera física que impida la liberación de PM10.
- Todas las máquinas y equipos contarán con su respectiva ficha técnica junto con el registro de mantenimientos preventivos y correctivos.
- El proyecto contará con las certificaciones de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes de todos los vehículos utilizados, las cuales estarán a disposición de la autoridad ambiental en caso de requerirlas.
- Para minimizar la generación de ruido, se realizará engrase permanente de la maquinaria que lo requiera de acuerdo con los manuales de mantenimiento, con la finalidad de evitar desgaste

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

premature, lo cual genera ruido por la fricción y movimiento de piezas metálicas.

- *No se realizarán trabajos que involucren movilización de maquinaria y equipo en horario nocturno.*
- *Se prohibirá el uso de cornetas y pitos que emitan altos niveles de ruido.*
- *La velocidad de las volquetas y maquinaria a lo largo de la vía de acceso no superará los 20 Km/h, con el fin de disminuir las emisiones fugitivas.*
- *Todos los vehículos contarán con alarma de reversa.*
- *Los vehículos destinados al transporte de los materiales no serán llenados por encima de su capacidad, y la carga siempre irá cubierta con material resistente.*
- *Se limpiará la vía de acceso de las volquetas mínimo una vez cada quince días y permanentemente en periodo de invierno (marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre), de tal manera que se garantice la no generación de material particulado a redes de drenaje y de partículas suspendidas a la atmósfera.*
- *El mantenimiento preventivo de las volquetas de transporte externo se hará fuera del área de operación del proyecto.*
- *Los acopios de material serán cubiertos con lonas de plástico o textil de alto*
- *calibre hasta su retiro y, se minimizarán los tiempos de permanencia en el área.*

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de emisiones atmosféricas y mitigar el impacto a la calidad del aire que presuntamente se genera por el desarrollo de las actividades productivas a cargo del proyecto, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

- *Decreto 1076 del 2015 mediante el cual se reglamenta el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.*
- *Resolución 2254 del 2017 por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante oficio con radicado interno No. 6095 del 5 de agosto de 2025, el proyecto ASOCIACIÓN ARENAS DEL MAYO (ASOAREMAYO), identificado con Nit. 900.849.479-3 representado legalmente por el señor Santos Paladines Muñoz, identificado con C.C. 16.622.556 de Cali (Valle), radicó una solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, la cual fue atendida mediante la apertura del expediente ESC-002-2025 con Auto de Inicio 563 del 10 de septiembre de 2025, procediendo con la evaluación de la solicitud, para lo cual el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se permite conceptuar lo siguiente:

- 1 *Una vez verificada la situación real del proyecto mediante visita de inspección ocular efectuada el 10 de septiembre de 2025, y evaluada la información técnica suministrada por el proyecto, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y demás normas reglamentarias asociadas con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, por lo cual se aprueba la solicitud de Permiso de Emisión Atmosférica, y en consecuencia se solicita a Oficina Jurídica, realizar el Acto Administrativo correspondiente, mediante el cual se otorgue un Permiso de Emisiones Atmosféricas al proyecto ASOCIACIÓN ARENAS DEL MAYO-ASOAREMAYO, identificado con Nit. 900.849.479-3, el cual se encuentra representado legalmente por el señor Santos Paladines Muñoz identificado con C.C. 16.622.556 de Cali, Valle, el cual se encuentra ubicado en la Vereda La Playa, del municipio de San Pablo en el departamento de Nariño.*
- 2 *El permiso se concede para la operación en horario diurno de la maquinaria descrita a continuación y bajo las condiciones planteadas en el estudio técnico, por ello cualquier modificación tanto en maquinaria como en proceso productivo, deberá ser informada previamente a CORPPONARIÑO para su respectiva evaluación y autorización.*

Maquinaria	Especificaciones técnicas
Figura 1. Trituradora de mandíbulas (primaria). 	Modelo: PE400x600 Serie: HAMAC2444 Tamaño de entrada (mm): 400x600 Tamaño máximo de alimentación (mm): 340 Rango de salida ajustable (mm): 40-100 Capacidad (Ton/h): 16-60 Potencia del motor (KW): 30 Dimensiones (mm): 1797x1716x1581
Fuente: HAMAC, 2024. Figura 2. Alimentador vibratorio. 	Modelo: GZD0724 No. Fabricación: HAMAC2444 Capacidad (Ton/h): 30-80 Potencia del motor (KW): 3 Malla: 1"
Fuente: HAMAC, 2024. Figura 3. Pantalla vibratoria. 	Modelo: YK1237-3 No. Fabricación: HAMAC2444 Capacidad (Ton/h): 25-200 Potencia del motor (KW): 11
Fuente: HAMAC, 2024. Figura 4. Cono de trituración. (secundaria) 	Modelo: PYB600 Serie: HAMAC2444 Tamaño máximo de alimentación (mm): 65 Abertura de alimentación (mm): 75 Abertura de descarga (mm): 12-15 Capacidad teórica (Ton/h): 20-40 Potencia del motor (KW): 30

3 El proyecto deberá efectuar controles ambientales a través de estudios de calidad del aire y valoraciones sonométricas, los cuales se deberán realizar de acuerdo a las siguientes

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co

3.1 Evaluación de emisión del proyecto en el área de influencia:

El proyecto deberá presentar el estudio de calidad del aire dentro de seis (6) meses siguientes a la entrada en operación del proyecto, dicho estudio deberá ser ejecutado conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de Calidad del Aire, radicando ante la Corporación un informe previo con 30 días calendario de anticipación a la fecha de monitoreo, el cual deberá tener como mínimo la siguiente información:

- *Copia de acreditación ante el IDEAM para la toma y análisis de muestras de laboratorio ambiental que efectuara la evaluación.*
- *Estudio meteorológico efectuado previamente al monitoreo, a fin de definir con un adecuado criterio la ubicación de los equipos de medición.*
- *Descripción detallada de los puntos de ubicación de las estaciones de monitoreo.*
- *Datos de identificación y pesos iniciales de los filtros a utilizar en el monitoreo.*
- *Copia de la carta de calibración de cada equipo o estación de monitoreo.*
- *Descripción del manejo de muestras (cadena de custodia)*
- *Informar la hora de inicio de los muestreos, así como también la hora en la cual el operador de las estaciones efectuará los procedimientos pertinentes antes de cada muestreo.*
- *Certificado de calibración de del verificador de flujo utilizado en el proceso de verificación de flujo utilizado en las estaciones de monitoreo.*

3.2 En cuanto al estudio de emisión de ruido, el proyecto deberá efectuar un estudio de sonometría, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso, de acuerdo a lo establecido en el anexo 3 de la Resolución 627 de 2006, el cual deberá estar a cargo de un laboratorio especializado a nivel local o nacional que cuente con certificado de calibración del equipo no superior a un año y considerando lo siguiente:

- *Es requisito presentar un estudio previo con 30 días calendario de anticipación a la ejecución de la medición, con el fin de que CORPONARIÑO pueda evaluarlo y realizar acompañamiento en la fecha y hora programada. El documento en mención, debe incluir ítems como: información del laboratorio, fecha y hora programada, descripción de la maquinaria del proyecto fuente de emisión de ruido, metodología a usar, definición de los puntos a medir efectuando la medición previa de la situación de ruido del proyecto, tipos de equipos a implementar, certificados de calibración de equipos, certificados de acreditación del laboratorio con IDEAM, entre otros aspectos definidos por la norma.*
- *El informe de resultados de las mediciones de ruido debe ceñirse al cumplimiento estricto de la Resolución 627 de 2006 y además presentar el valor de Leq de emisión con los respectivos ajustes K (Ks, Kr, Kt, Ki), así como la metodología de cálculo implementada.*

3.3 Se deberá presentar las bitácoras de producción de explotación y trituración del proyecto consolidadas anualmente, es decir deberán presentarse vigencia vencida, únicamente en el formato establecido por la entidad, el cual será compartido en formato Excel.

4 La anterior información deberá radicarse en medio físico en la entidad y enviar en medio digital al correo: airecorponarino@gmail.com, hasta los primeros diez (10) días del mes de febrero de cada vigencia, salvo el estudio de ruido, el cual podrá presentarse en cualquier momento durante la vigencia.

5 Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental por parte del proyecto específicamente en el componente atmosférico, se hace necesario que las medidas de control y/o mitigación del impacto ambiental de calidad del aire, se lleven a cabo de manera permanente cada vez que las actividades productivas estén en ejecución.

6 El permiso de emisiones tendrá una vigencia de **cinco (5) años, siendo renovable previa radicación de la documentación establecida en los Términos de Referencia del procedimiento de Emisiones Atmosféricas, con una anticipación de 60 días al vencimiento de la misma.**

7 El proyecto deberá dar cumplimiento de manera permanente a la normatividad ambiental vigente referente al componente atmosférico, la identificación de cualquier omisión o anomalía al respecto desplegará a la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental.

8 La Corporación podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La **Ley 99 de 1993**, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, en su **artículo 31, numeral 12** consagra:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...).”

Que la **Ley 633 del 2000** “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.”, en su artículo 96 establece: **“Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. (...)”

Adicionalmente, el articulado ibidem define el sistema y método de cálculo que deben aplicar para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran establecidos en CORPONARIÑO mediante la **Resolución Interna No. 0271 del 11 de junio de 2021** “Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONARIÑO y se dictan otras disposiciones.”, o la que modifique o sustituya.

El **Decreto 1076 del 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, establece:

“Artículo 2.2.5.1.2.11. –De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmosfera solo podrá afectarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas”.

“Artículo 2.2.5.1.7.1. – Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co

titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (...).

“Artículo 2.2.5.1.7.2. – Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones. (...)

“Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del Permiso. El Permiso de Emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgo en los siguientes casos:

1. De manera Unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industrial o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.
3. Cuando en un proceso industrial se introduzca cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o renovado por la autoridad ambiental competente.”

“Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 532/2025 del 06 de octubre de 2025**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Emisiones Atmosféricas, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de emisiones atmosféricas a **ASOCIACION ARENAS DEL MAYO**, ubicada en la Vereda La Playa del municipio de San Pablo, Departamento de Nariño.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR permiso de Emisiones Atmosféricas a **ASOCIACION ARENAS DEL MAYO**, identificado con NIT 900.849.479-3, representado legalmente por el señor **SANTOS PALADINES MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.622.556 expedido en Cali (Valle) o quien haga sus veces, para las actividades de **TRITURACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en la vereda Playa, Municipio de San Pablo, Departamento de Nariño, con las coordenadas: **X: 676255 Y: 1006706 H: 1600 msnm**, conforme con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 532/2025 del 06 de octubre de 2025**, bajo las condiciones ahí señaladas, y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. El titular del permiso deberá dar cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 532/2025 del 06 de octubre de 2025**

ARTICULO TERCERO. El término por el cual se otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas es de **5 años** contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo, el cual podrá ser nuevamente renovado siendo necesaria la presentación por el titular del permiso, de un "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), ante la Autoridad Ambiental competente y la documentación jurídico administrativa soporte, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, aclarando que la renovación del permiso de emisión atmosférica se denegará si mediere la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del literal B) del artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Para la presentación del Informe de Estado de Emisiones debe darse aplicación a lo dispuesto en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995, por medio de la cual se adopta la declaración denominada Informe de Estado de

Emisiones (IE-1).

ARTICULO CUARTO. Con el fin de garantizar un adecuado manejo ambiental por parte del proyecto, específicamente en el componente atmosférico, se hace necesario que las medidas de control y/o mitigación del impacto ambiental a la calidad del aire se lleven a cabo de manera permanente, cada vez que las actividades productivas estén en ejecución y de ser necesaria su optimización, se lleve a cabo proactivamente.

ARTÍCULO QUINTO. CORPONARIÑO efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se modifiquen las circunstancias existentes al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO NOVENO. Notifíquese a la **ASOCIACION ARENAS DEL MAYO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 29 de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

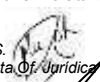


MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó:


Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica:


Melisa S.
Contratista Of. Jurídica


Santiago C.
Contratista Dirección General

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 - FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572)7272347 - FAX: (+572)7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponarino.gov.co

Aprobó: Dr. Cristhian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica